

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3300549

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) JORGE ALBERTO REINOSA TORRES identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1053821813 y la tarjeta de abogado (a) No. 308738

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial
www.ramajudicial.gov.co en el link
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTINUEVE (29) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 29 de mayo de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la inadmisión de la demanda.

LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO
DEMANDANTE	ELVIA ALEXANDRA LÓPEZ BETANCUR
DEMANDADOS	EVELIO DE JESÚS PINEDA MURIEL MARÍA PAULINA BAUTISTA GUTIERREZ
RADICADO	170014003001 2023 00287 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda incoativa de proceso **VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO** promovido por **ELVIA DE JESÚS PINEDA MURIEL** contra **EVELIO DE JESÚS PINEDA MURIEL y MARÍA PAULINA BAUTISTA GUTIERREZ**, se dispone su inadmisión para que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. Considerando que el certificado expedido por el Masora no incluye los linderos del inmueble, y los aportados no se encuentran actualizados. Manifestará los linderos actualizados según los cuatro puntos cardinales del bien objeto de reivindicación, de conformidad con el artículo 83 del Código General del Proceso, indicando la extensión del mismo, los colindantes con sus respectivos folios de matrícula inmobiliaria o fichas catastrales.
2. Deberá indicar con suficiencia los motivos por cuáles está legitimada en la causa por pasiva la señora MARÍA PAULINA BAUTISTA GUTIERREZ, toda vez que no se indica cuáles son los actos que ejerce esa demandada como poseedora.
3. Expondrá al Despacho si la posesión que manifiesta ejercen los señores EVELIO DE JESÚS PINEDA MURIEL y MARÍA PAULINA BAUTISTA GUTIERREZ la realizan de manera conjunta respecto de todo el inmueble, o cada uno de ellos ejerce la posesión por separado respecto de una porción de terreno.

En caso de realizarse de manera separada, deberá cumplir el requerimiento contenido en el numeral 1 de la presente providencia respecto de cada porción de terreno.

4. Teniendo en cuenta que, en el numeral 3 de la inadmisión del 10 de mayo de 2023 se solicitó la acreditación del envío de la demanda y anexos a los demandados, se tiene que con la subsanación presentada únicamente se allegan copia cotejadas del documento denominado *envío simultaneo*. Por lo cual, deberá la parte demandante presentar el comprobante de envío de la demanda,

subsanacones y anexos a los señores EVELIO DE JESÚS PINEDA MURIEL y MARÍA PAUILNA BAUTISTA GUTIERREZ.

En caso de ser posible, allegará el respectivo comprobante de recibido.

NOTIFÍQUESE¹

LFMC

¹Publicado por estado No. 090 fijado el 30 de mayo de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a5c17d3c8fb178efc80f0c1c4127271bfe4e93c6fbdee98a77a98b5f36c36b5**

Documento generado en 29/05/2023 04:31:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>